



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2020-00129 / 00
EJECUTIVO POR COSTAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por autos del 09 de julio de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra la menor SOL MONOGA PEÑARANDA representada por su progenitora ANGELICA NATHALIA PEÑARANDA LUENGAS y en favor JHON SEBASTIAN MONOGA GOMEZ, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de la menor SOL MONOGA PEÑARANDA representada por su progenitora ANGELICA NATHALIA PEÑARANDA LUENGAS y a favor del señor JHON SEBASTIAN MONOGA GOMEZ, por las siguientes sumas:

1.- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.298.803.00) correspondientes a las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado bajo el No. 2018-409 (...).”

La demandada se notificó por estados el 10/07/2020, quien no allegó pronunciamiento al respecto, dejando vencer el término para la contestación de la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Se condenará en costas al demandado.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la menor SOL MONOGA PEÑARANDA representada por su progenitora ANGELICA NATHALIA PEÑARANDA LUENGAS y en favor de JHON SEBASTIAN MONOGA GOMEZ, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09/07/2020, referido en la parte considerativa.



SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: Condénese a la demandada al pago de las costas causadas y demostradas en el expediente, a favor de la parte demandante, inclúyase como agencias en Derecho la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS MDA/CTE. (\$115.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 115 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 27 de OCTUBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia